

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2022-01031-00.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **REYBER EDUARDO JIMÉNEZ GARCÍA, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación la cancelación de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. **Ofíciase.**

TERCERO: Sin lugar a devolución de documentos, por cuanto, la demanda fue radicada de manera virtual, en todo caso, por el acreedor déjense las constancias sobre este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **31 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ